



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
282

INICIATIVA DE CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

Mediante la cual se solicita a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social tanto del Gobierno Federal como del Estado, la fin de que en el ámbito de su competencia, fortalezcan las acciones de difusión, así como de prevención y sanción en su caso, que permita el logro de mejores resultados en el cumplimiento por parte de las empresas y demás centros de trabajo en lo relativo al pago del aguinaldo que deberá ser cubierto en beneficio de los trabajadores, a más tardar el 19 de diciembre del año en curso, como fecha límite para su entrega.

PRESENTADA POR: Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

LEÍDA POR: Diputado Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de diciembre de 2016.

TRÁMITE: Se votó de Urgente Resolución.

FECHA: 13 de diciembre de 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**ACUERDO No.
LXV/URGEN/0048/2016 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Urgente Resolución

Los suscritos **Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 64 fracciones I y II y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 167, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudimos a esta Soberanía a presentar Iniciativa con Punto de Acuerdo, a efecto de que el H. Congreso del Estado exhorte de manera atenta y respetuosa a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado, con el propósito de cada dependencia en el ámbito de su competencia en aplicación de las normas laborales, fortalezcan las acciones de difusión, así como de prevención y sanción en su caso, que permita el logro de mejores resultados en el cumplimiento por parte de las empresas y demás centros de trabajo en lo relativo al pago del aguinaldo que deberá ser cubierto en beneficio de los trabajadores, a más tardar el 19 de diciembre, como fecha límite para su entrega. Lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aguinaldo, tradicional obsequio, regalo o paga extraordinaria que se realiza por Navidad es una tradición muy antigua, que se remonta al pueblo celta, costumbre conocida con el nombre de "eguinad" con la que los celtas designaban el regalo de año nuevo. La tendencia a intercambiar obsequios entre unos y otros con ocasión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de la Navidad está muy extendida en diferentes culturas. Ello obedece a la creencia de que los mejores augurios para el año que empieza se atraen con generosos regalos. Los celtas intercambiaban dátiles y frutos secos, como muestra para empezar confortablemente el año y era como una "declaración de motivos" para demostrar satisfacción y desear buena suerte.

La palabra latina que designa el "aguinaldo", es *strenna* o *strena*, cuyo primer significado es precisamente presagio o pronóstico; luego se acostumbró a simbolizar los presagios en regalos, de tal manera que al tiempo que se presagiaba o se deseaba a alguien algún bien con ocasión del inicio del año o de la fiesta natalicia, se le anticipaba una muestra de aquello que se expresaba con los deseos. De ahí se deriva el intercambio de regalos para expresar el agradecimiento por los buenos augurios y por el regalo que los presagiaba, no sólo con buenas palabras, sino también con regalos.

En el contexto de lo laboral, esta paga extraordinaria nace con el concepto del patrón que deseaba premiar al trabajador y esto se realizaba según las diferentes culturas, en dinero o en especie en la época del año que simboliza momentos de reflexión, de arrepentimiento, de dar y compartir con los semejantes. De aquí nace también la tradicional cesta de navidad, con productos típicos, turrónes, dulces, cavas, etc.

En muchos países, especialmente en la Europa Nórdica, los niños van en grupo por las casas, cantan villancicos y reciben una donación en dinero o dulces en una canastilla que usaban los campesinos para la entrega del aguinaldo. Antiguamente profesiones u oficios como basureros, faroleros, carteros entre otros, también iban por las casas solicitando el aguinaldo, lo cual existe por costumbre aun en nuestro



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

días, como es el caso por ejemplo de los recolectores de basura, que reciben en el mes de diciembre la aportación o propina voluntaria que como aguinaldo reciben de manera voluntaria por parte de la población.

Ahora bien, referente al marco legal aplicable en nuestro país y en nuestros Estado, el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores y empleados que laboren en México y perciben un salario, tendrán derecho al aguinaldo anual, el cual deberá pagarse antes del 20 de diciembre con un equivalente a 15 días de salario como mínimo, y aplica tanto a los trabajadores que han laborado de manera completa a lo largo del año, como respecto de aquellos que ingresaron a laborar en el transcurso del año, y a quienes le deberá ser pagado en forma proporcional a los días laborados.

En ese sentido debemos tener presente y no perder de vista, que el aguinaldo es una prestación laboral anual muy apreciada por los trabajadores, que les permite recibir un apoyo para cubrir los gastos que la temporada decembrina genera, lo cual constituye además un derecho irrenunciable de los trabajadores.

Las empresas o el patrón no puede alegar dificultades económicas o la falta de utilidades como justificación para omitir el pago o reducir su importe. El pago del aguinaldo incompleto o a destiempo motiva la procedencia de multas a cargo de las empresas o empleadores.

En ese sentido el incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado por el artículo 1002 de la Ley laboral con multa de entre 50 a 5,000 veces el salario mínimo general vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Esta prestación anual debe ser pagada en moneda de curso legal, en días y horas de trabajo y dentro del establecimiento donde labora el trabajador, no siendo permitido hacerlo con mercancías, vales, fichas u otros con los que se pretenda sustituir la moneda.

Es el caso que año con año se presentan de manera reiterada diversas situaciones de omisión o incumplimiento en el pago de esa prestación, dejando de cubrirse o bien haciéndolo en fecha posterior a lo que la ley ordena, situaciones de la cual dan cuenta los distintos medios de comunicación en los últimos días del mes de diciembre o principios de enero del año siguiente, ante lo cual resulta pertinente que esta Soberanía solicite a las autoridades laborales competentes intervengan a fin de que contribuyan de manera decidida a generar conciencia en los sujetos obligados de la importancia y el significado que representa para los trabajadores recibir esta prestación, mediante campañas de difusión o de prevención que se hagan del conocimiento de la población, bajo la advertencia a los patrones de las consecuencias en el incumplimiento o pago tardío de esta prestación, así como el fortalecimiento de las acciones de vigilancia e inspección por parte de dichas autoridades para verificar el pago del aguinaldo.

De igual manera la invitación a los trabajadores a estar atentos al cumplimiento de esta obligación y en caso de omisión patronal, denunciar a los que no cumplan con el pago del aguinaldo, lo otorguen incompleto o de manera tardía, facilitando asesoría vía telefónica o mediante el uso de los distintos medios electrónicos, así como el brindar las facilidades para recibir por estos mismos medios las quejas que lleguen a presentarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Atento a lo anterior, al ser el aguinaldo una prestación que como quedo precisado con anterioridad, debe pagarse a más tardar el 19 de diciembre, motiva que el presente asunto se tramite de urgente y obvia resolución de conformidad a lo que dispone el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que dispone el Artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el numeral 167, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer ante esta H. Soberanía la presente Iniciativa con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable le Congreso del Estado de Chihuahua, solicita de manera atenta y respetuosa, a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal a fin de que el ámbito de su competencia en aplicación de las normas laborales, fortalezcan las acciones de difusión, así como de prevención y sanción en su caso, que permita el logro de mejores resultados en el cumplimiento por parte de las empresas y demás centros de trabajo en lo relativo al pago del aguinaldo que deberá ser cubierto en beneficio de los trabajadores, a más tardar el 19 de diciembre, como fecha limite para su entrega.

SEGUNDO.- En los mismos términos que han quedado precisados en el punto Primero del presente Acuerdo, se solicita de igual manera a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de su competencia y facultades, haga lo propio.



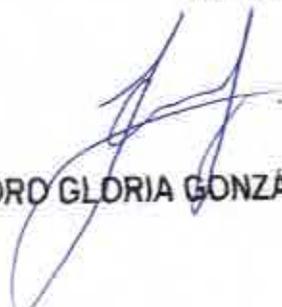
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TERCERO.- Así mismo se fortalezcan las acciones de colaboración existentes entre ambas instancias de gobierno, que permita mediante la suma de esfuerzos y de trabajo conjunto una mejor atención al asunto de referencia.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de elaborar la minuta de Acuerdo en los términos que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ


HEVER QUEZADA FLORES

La presente hoja de firma corresponde a la Iniciativa con carácter de Acuerdo, presentada por los Diputados Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, a efecto de que esta Soberana, exhorte de manera atenta y respetuosa a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social tanto del Gobierno Federal como del Gobierno del Estado, con el propósito de cada dependencia en el ámbito de su competencia en aplicación de las normas laborales, fortalezcan las acciones de difusión, así como de prevención y sanción en su caso, que permita el logro de mejores resultados en el cumplimiento por parte de las empresas y demás centros de trabajo en lo relativo al pago del aguinaldo que deberá ser cubierto en beneficio de los trabajadores, a más tardar el 19 de diciembre.